**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de noviembre de 2015.

---VISTO para acordar la emisión de los Lineamientos, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2015-2016, y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular; Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes.

---VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones y prerrogativas correspondientes a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---X. Que en reuniones de trabajo realizadas los días 6 y 9 de noviembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción de los lineamientos, la convocatoria y el modelo único de estatutos materia del presente acuerdo; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

---5.- Que el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

---6.- El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

---7.- El artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización y desarrollo de los procedimientos tendentes a la concesión del registro de candidaturas independientes a los ciudadanos será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---8.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y en la Ley, para los cargos de elección a que aspiren.

---9.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de que se trate, sin que proceda en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

---10.- De conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: I. De la convocatoria; II. De los actos previos al registro; III. De la obtención del apoyo ciudadano; y: IV. Del registro.

---11.- El artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que, el Consejo General emitirá y dará amplia difusión en la convocatoria que declare iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

---12.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine. Asimismo, establece que, en todo caso, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el día previo al en que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que una vez hecha la comunicación a que se hace referencia y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

---13.- Acorde con el precepto legal citado en el considerando que antecede, con la manifestación de intención, la o el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil; dispone además, que la o el aspirante a candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando que, la persona moral antes mencionada deberá estar constituida por lo menos por la o el aspirante a candidato independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

---14.- Conforme a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirante, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y además establece que las y los aspirantes a candidatos independientes, al tratarse de proceso en que se elige Gobernador, contarán con cuarenta días para recabar dicho apoyo, período que invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas.

---15.- Que el mismo numeral 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone, que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho precepto legal, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las disposiciones legales; asimismo, establece que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

---16.- El artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la Entidad, al Distrito electoral o al Municipio por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto de 2015. Asimismo, que la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las municipios, en el caso de la Gubernatura, y de las secciones electorales, en el caso de Diputaciones y Ayuntamientos, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

---17.- Que en los artículos 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se establece, respectivamente, que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos señalados por la Constitución Estatal y ese ordenamiento; asimismo, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la ley para Gobernador, Diputados, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa.

---18.- En el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establecen los requisitos y documentación que deberán exhibir las y los aspirantes a participar como candidatos independientes al solicitar su registro.

---19.- Que el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. De igual forma, el artículo 97 del mismo ordenamiento legal establece que si la solicitud no reúne el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano se tendrá por no presentada.

---20.- Que a fin de dar certeza jurídica respecto a las etapas del proceso, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se precisan las fechas en que se verificarán las distintas etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes, mismas que se retoman en los lineamientos y la convocatoria emanadas del presente acuerdo.

---21.- En ese sentido, y toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, no precisa las fechas y períodos en que se deberán desarrollar las distintas etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes, quedaron definidas las siguientes etapas:

a).- Se estableció como fecha para la publicación de la convocatoria el día 26 de diciembre de 2015;

b).- Se señaló como período para los actos previos de registro, es decir, para la presentación de la solicitud de registros de las y los aspirantes a candidatos independientes ante los órganos electorales correspondientes, del 27 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016;

c).- Se estableció como período para la obtención del apoyo ciudadano, a partir del 25 de enero y hasta el 4 de marzo de 2016 (cuarenta días); y,

d).- Finalmente, se precisó que el período para el registro de las candidaturas independientes sería el mismo que corresponde a los registros de las candidaturas de partidos políticos y coaliciones; es decir, del 12 al 21 de marzo, en lo que respecta a las Diputaciones y Ayuntamientos; y del 17 al 26 de marzo para la Gubernatura.

Del mismo modo, se precisa en los lineamientos materia del presente acuerdo, que a más tardar el día 7 de marzo de 2016, es decir, tres días después de la conclusión del período de obtención del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a las candidaturas independientes deberán entregar a los órganos electorales correspondientes, las cédulas que contengan los formatos de apoyo, de esta manera, se garantiza que las y los solicitantes realicen los actos tendentes a obtener dichos apoyos dentro del plazo previsto por la ley, en aras de respetar las condiciones de equidad en la contienda, y en estricto apego a los principios rectores de la organización de las elecciones, toda vez que el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, determina que el período para la realización de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponde a las precampañas.

---22.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

--.23.- Que en las reuniones de trabajo realizadas los días 6 y 9 de noviembre del presente año, los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos asistentes contribuyeron en el análisis y discusión del proyecto de lineamentos, del modelo único de estatutos y de la convocatoria que dieron origen al presente acuerdo, atendiendo a que su contenido se apegara a lo previsto en la legislación y normatividad aplicable.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**-----------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa para el proceso electoral local 2015-2016, en los términos previstos en el [**anexo uno**.](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/24.1-151118-02_An1-Linem.Reg_.Cand_.Independ.docx)

**---SEGUNDO**.- Se aprueba el modelo único de Estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes, conforme a lo previsto en el [**anexo dos**](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/24.2-151118-02_An2-Mod.Estat_.A.C..docx).

**---TERCERO.-** Se aprueba la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el [**anexo tres**.](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/24.3-151118-02_An3-Convoc.C.-I..docx)

**---CUARTO.-** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**

|  |
| --- |
| **LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ**  Titular |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LIC. PERLA LYZETTE BUENO TORRES**  Consejera Electoral |  | **LIC. MANUEL BON MOSS**  Consejero Electoral |

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.**